Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. de oficio: SFA/DGJ/DC/3395/2025
Expediente: RR-2243/2015
Asunto: Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Morelia, Michoacán, a 15 de diciembre de 2025.

C.JOSE DE JESUS CASTELLANOS CAMPOS
BLVD. LAZARO CARDENAS NUMERO 579
COLONIA LAZARO CARDENAS
SAHUAYO, MICHOACÁN.
P R E S E N T E:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-2243/2015, promovido por el C. JOSE DE JESUS CASTELLANOS CAMPOS con Registro Federal de Contribuyentes CACJ510223U54, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2025; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, XVIII,XIX, XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, y Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, reformada el 16 de diciembre de2024, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito presentado en la Oficina de la Administración de Rentas de Sahuayo el pasado 30 de noviembre de 2011, el C. JOSE DE JESUS CASTELLANOS CAMPOS por propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra "*de la multa de número de crédito 0000043241 con número de control 10273175008288 por la cantidad de $1,960.00 (mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) impuesta por la Administración de Rentas de Sahuayo y multa de número de crédito 0000058956 y número de control 1027317700839A por la cantidad*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah

espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

El contribuyente manifiesta que el día 17 de noviembre de 2011 se le notificó el requerimiento antes referido con el motivo de la omisión en la presentación de la declaración que le fue solicitado, por lo que incurrió en las siguientes infracciones: ***declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado mayo de 2011, pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única mayo de 2011 y en lo que respecta a la otra multa declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial régimen intermedio junio de 2011, pago provisional mensual del impuesto empresarial a tasa única junio de 2011 y declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado junio de 2011,*** no obstante haber presentado su declaración fiscal con anterioridad a dicha fecha.

Resulta **fundado** el argumento vertido por el recurrente, y por lo tanto, suficiente para revocar el la resolución impositora de la multa antes mencionada.

Del análisis a las copias de los acuses de recibo bancario con números de operación 201569177111, 201569174111, 201569171611, 201594442311, 201594447111 y 123410353311. Las cuales se anexaron a su escrito de interposición del recurso que se resuelve, se desprende que cumplió con la presentación en forma espontánea con las obligaciones fiscales a las que se encuentra afecta reflejadas en la declaración de referencia.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Es decir, el contribuyente presentó la declaración de impuestos con anterioridad a la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales, pues la notificación de dicha actuación se verificó el día 17 de noviembre de 2011, según se desprende del acta de notificación del requerimiento y multa que realizó el notificador adscrito a la Administración de Rentas de Sahuayo y como ya se refirió previamente, la declaración se presentó el 01 de agosto de 2011 y 22 de agosto de 2011 respectivamente, queda plenamente demostrado que el contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las declaraciones del ejercicio; por lo tanto resulta improcedente la imposición de multa alguna.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

I. Se dejan sin efectos las multas impugnadas en el recurso de revocación en contra *de la multa de número de crédito 0000043241 con número de control 10273175008288 por la cantidad de $1,960.00 (mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) impuesta por la Administración de Rentas de Sahuayo y multa de número de crédito 0000058956 y número de control 1027317700839A por la cantidad de $2,940.00 (dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).*

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122 párrafo segundo, 123, 130, 131, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, XVIII,XIX, XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36,

SGL/JCTM/FGAA/jah

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Dr. Sergio García Lara.

Dirección de lo Contencioso
Secretaría de Finanzas y Administración
GOBIERNO DE MICHOACÁN

Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Lic. . Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda- Directora de Recaudación. - Para su conocimiento y efectos legales procedentes relacionados con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah